

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO	
GOBERNADOR	Dr. Arturo Pedro Lafalla
VICEGOBERNADOR	Cdor. Jorge Antonio López
MINISTRO DE GOBIERNO	Dr. Félix Pesce
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE HACIENDA	Cdor. Enrique Angel Morganti
MINISTRO DE ECONOMIA	Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD	Arq. Pablo Antonio Márquez
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS	Ing. Eduardo Ramón Sancho
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MARTES 5 DE ENERO DE 1999

N° 25.813

Leyes

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

LEY N° 6.632

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Establécese la no ratificación de los Decretos Nros. 131/1997 y 220/1997, los que en fotocopia certificada integran la presente ley como anexo, mediante los cuales se aprobó, «ad referéndum» legislativo, el Contrato de Locación de Obras suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y Cándor Arquitectura e Ingeniería Cooperativa de Trabajo Limitada el 10 de diciembre de 1996, en el marco de la Ley N° 6366 de Ministerios, artículo 24 de la Ley Provincial N° 5973 y el artículo 14 del Decreto-Acuerdo N° 889/1996 de reforma del Estado Provincial, relacionado con la tercerización y/o desestatización de diversas áreas de la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas, repartición centralizada dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar los instrumentos necesarios a efectos de retrotraer a las personas y bienes involucrados, al estado en que se encontraban antes de la suscripción del acuerdo de fecha 10 de

diciembre 1996, en el marco de lo dispuesto por los artículos 528, 543, 553, 555 y concordantes del Código Civil.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura, en Mendoza, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo Córdoba

Presidente Provisional en Ejercicio de la Presidencia H.C.S.

Gabriel Kemelmajer

Secretario H.C.S.

Ernesto Nieto

Presidente H.C.D.

Jorge Manzitti

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 2.001

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 3487-H-98-00020 y sus acumulados Nros. 1976-D-98-30091, 303-M-97-30091, 471-C-96-30007 y 1433-C-96-00020, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término, obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 1998, mediante la que comunica la sanción N° 6632,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6632.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.478

Mendoza, 3 de setiembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto Pablo Márquez,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular, Arquitecto PABLO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.561

Mendoza, 15 de setiembre de 1998

Siendo necesario encargar la Cartera de Gobierno mientras

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	41
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno Secretaría General de la Gobernación	41
Ministerio Economía	44
RESOLUCIONES	
Dirección Gral. de Escuelas	45
Departamento Gral. de Irrigación	46
Subsecretaría de Turismo	48
Instituto Provincial de Juegos y Casinos	48
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	50
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	55
Convocatorias	55
Titulos Supletorios	55
Notificaciones	56
Sucesorios	57
Mensuras	57
Avisos Ley 11.867	58
Avisos Ley 19.550	58
Licitaciones	59

dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce, al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Félix Pesce
Carlos Rodríguez

DECRETO Nº 1.758

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Siendo necesario encargar la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce, al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Félix Pesce
Carlos Rodríguez

DECRETO Nº 2.055

Mendoza, 7 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 0002708-S-98-00100, en que obra fotocopia de la Acordada Nº 15.373, de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 8 de setiembre de 1998, mediante la que se formula al Poder Ejecutivo una terna para la designación de Juez de Paz de Real del Padre; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Nómbrase Juez de Paz de Real de Padre, al Dr. ERNESTO ANTONIO OCAMPO, clase 1960, L.E. Nº 14.175.324.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO Nº 2.059

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 0003439-H-98-00020, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra fotocopia de la Resolución Nº 667/1998 del Honorable Senado de la Provincia en cuyo artículo 2º solicita al Poder Ejecutivo la declaración de interés provincial de la «Expo Feria Regional Este» que se realizará en el mes de febrero de 1999;

Que la mencionada expo feria permitirá que todos los sectores económicos de la zona puedan exhibir y proyectar hacia la comunidad su potencial económico;

Que tal evento no significará erogación económica alguna por parte del Estado Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial la "EXPO FERIA REGIONAL ESTE" organizada por la Federación Agraria Argentina, a realizarse en el mes de febrero de 1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO Nº 2.060

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000871-G-98-00020, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones Jefatura de Policía solicita la rectificación del artículo 2º del Decreto Nº 1822 de fecha 27 de octubre de 1998, mediante el que se promovió al cargo de Comisario Mayor a D. Gregorio Humberto Gorigoitia con retroactividad a la fecha de vigencia del Decreto Nº 260/1998, consignándose 1 de enero de 1998, cuando en realidad corresponde 1 de febrero de 1998;

Que en consecuencia, debe modificarse la norma mencionada, cuyo acto es susceptible de

enmienda de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 77 y 78 de la Ley Nº 3909.

Atento a ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 275 vta. del citado expediente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Aclárese el artículo 2º del Decreto Nº 1822 de fecha 27 de octubre de 1998, mediante el que se promovió a Comisario Mayor de la Policía de Mendoza a D. GREGORIO HUMBERTO GORIGOITIA, en el sentido que corresponde efectuar la promoción con retroactividad a la fecha de vigencia del Decreto Nº 260/1998 (1 de febrero de 1998) y no como se consignara en la referida norma legal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO Nº 2.078

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000865-D-98-00100, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5940 de fecha 12 de noviembre de 1992 crea los Consejos de Seguridad Urbana en el ámbito de los Municipios que adhieran a ella;

Que, por tanto, debe respetarse el libre ejercicio de las facultades Municipales en lo que hace a la incorporación de dichas Instituciones a su estructura;

Que, en forma coherente con dicha disposición, se reconoce a los Municipios la facultad de dictar su propia reglamentación (Art. 8º), de lo que se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial no tiene competencia para darle a dichos Consejos una organización determinada, como así tampoco puede decidir su conformación o funciones, bajo pena de avasallar vía reglamentaria, competencias que son propias de cada Municipio;

Que, aún reconociendo dichas competencias como privativas de los Municipios, no debe olvidarse que es una función específica e ineludible del Ministerio de Gobierno el proveer de seguridad pública a la comunidad mendocina;

Que la Ley Nº 5940, en sus artículos 2º, 10 y 11, trata la constitución de las llamadas «Mesas de Enlace», estableciendo su composición y otorgándole como función específica el sugerir periódicamente la aplicación de medidas operativas a los organismos de prevención y seguridad de la Provincia;

Que en dichas mesas la Ley exige la participación del Ministerio de Gobierno;

Que el «Plan Provincial de Seguridad y Prevención de Conductas Antisociales» estableció entre sus líneas estratégicas que el mismo debe constituirse en Política de Estado, abarcando en su implementación a todos los niveles del Gobierno, siendo el Municipal quizás el más importante por directo con la comunidad y quien mejor puede conocer sus necesidades.

Que de ello surge como tarea ineludible la coordinación entre la Provincia y los Municipios de las políticas de seguridad, constituyéndose entonces las Mesas de Enlace en un excelente ámbito para avanzar en tal sentido.

Por ello; lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 4/6 y Aseoría de Gobierno a fs. 18,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la constitución de «Mesas de Enlace» entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia y aquellos Municipios que, habiendo adherido a la Ley Nº 5940, hayan creado sus respectivos Consejos de Seguridad Urbana.

Artículo 2º - El Ministro de Gobierno nombrará, a propuesta de la Jefatura de Policía, dos oficiales que integrarán, junto a los representantes de los Consejos de Seguridad Urbana, las Mesas de Enlace constituidas con cada municipio.

Artículo 3º - Las Mesas de Enlace tendrán entre sus funciones

* Sugerir periódicamente la aplicación de medidas operativas a los organismos de prevención y seguridad de la Provincia y del Municipio.

* Auxiliar en la aplicación de dichas medidas, coordinando entre la Provincia y el respectivo Municipio su implementación.

* Realizar un seguimiento de la situación de la seguridad pública en la zona territorial bajo su competencia.

* Evaluar el efecto de las medidas que se implementaren, sugiriendo a los organismos pertinentes las correcciones que consideren adecuadas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO Nº 2.079

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 5032048-U-97-00103 (Sumario Administrativo Nº M-22-1997) y

CONSIDERANDO:

Que el Agente C.C. de la Policía de Mendoza D. Jorge Eduardo Miranda González interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 476-G de fecha 2 de junio de 1998, que confirmó la sanción de quince días de arresto policial, sin perjuicio del servicio, por haber incurrido en la conducta prevista en el Art. 259, inc. h) del Decreto Ley Nº 4747/83 aplicada por Resolución de fecha 6 de agosto de 1997;

Que habiendo sido interpuesto en tiempo y forma, corresponde su admisión formal;

Que desde el punto de vista sustancial el quejoso reitera los fundamentos del escrito del recurso de apelación de fs. 51/52, sin agregar elemento alguno, que desvirtúe las consideraciones de hecho y de derecho tenidas en cuenta por el señor Jefe de Policía para aplicar la sanción impugnada;

Que de los elementos probatorios incorporados a las actua-

ciones administrativas, se desprende que el accidente protagonizado por el quejoso a cargo del móvil policial interno Nº 484, en fecha 19 de diciembre de 1996, tuvo lugar como consecuencia de no haber respetado la prioridad de paso del vehículo que ingresó desde la derecha. Como consecuencia de dicho accidente, resultó dañado el rodado, violando de ese modo el deber de todo funcionario policial de preservar los bienes de la Institución establecido por el Art. 16, inc. t) del Decreto Ley Nº 4747/83;

Que las consideraciones expuestas por el recurrente en el recurso jerárquico de fs. 74 y vta., relativas a su conducta posterior al accidente, esto es, haber dedicado tiempo libre para reparar en forma rápida el móvil policial para evitar que éste sea sacado de circulación por mucho tiempo, como sus buenos antecedentes disciplinarios y concepto funcional, ya han sido tenidos en cuenta por el señor Jefe de Policía para graduar la sanción, entre el mínimo y el máximo previstos para la falta administrativa imputada (Art. 259, inc. h) del Decreto Ley Nº 4747/83).

Por ello y lo dictaminado por Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 77,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por el Agente C.C. de la Policía de Mendoza, D. JORGE EDUARDO MIRANDA GONZALEZ, Legajo Nº 3-21373597-4-01, en contra de la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 476-G de fecha 2 de junio de 1998, que confirmó la sanción de quince días de arresto policial, por la comisión de la falta administrativa prevista en el Art. 259, inc. h) del Decreto Ley Nº 4747/83, aplicada por Resolución de Jefatura de Policía de fecha 6 de agosto de 1997. y, en consecuencia, confírmase en todas sus partes la resolución impugnada.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO Nº 2.080

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 0001700-C-98-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Centro de Protección de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Mendoza solicita la rescisión del contrato de comodato celebrado con el Gobierno de la Provincia y ratificado mediante Decreto Nº 670 de fecha 23 de mayo de 1997, mediante el que se concedió a favor del citado Centro el uso gratuito del inmueble ubicado en Pasaje Silvestri Nº 221 -Godoy Cruz- Mendoza, (Anexo Planta Alta), para el funcionamiento de una Biblioteca;

Que el comodato de un contrato real se perfecciona con la entrega de la cosa, según lo expuesto en el Art. 2256 del Código Civil;

Que a fs. 9 la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno informa que no se ha hecho entrega del inmueble a la beneficiaria y en consecuencia el contrato de referencia no se ha perfeccionado, por lo que puede rescindirse el mismo.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 10 de las citadas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rescindase el Contrato de Comodato suscripto con fecha 13 de marzo de 1997, ratificado por Decreto Nº 670 del 23 de mayo de 1997, mediante el cual el Gobierno de la Provincia cedió al Centro de Protección de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Mendoza, el uso gratuito del inmueble ubicado en Pasaje Silvestri Nº 221 - Godoy Cruz- Mendoza- (Anexo Planta Alta), para el funcionamiento de una Biblioteca.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO Nº 2.081

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000972-D-98-00100,

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno solicita el ajuste escalafonario de D. Manuel Gregorio Alcanis actual Clase 004 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, quien cumple funciones de chofer del señor Subsecretario de Gobierno;

Que por Decreto Acuerdo Nº 23/1998 se dispuso que las vacantes existentes al 31-8-1997, alcanzadas por el congelamiento dispuesto por Decreto Acuerdo Nº 1471/97, necesarias para cumplir con los objetivos de los organismos provinciales pueden ser descongeladas;

Que el crédito necesario para el descongelamiento de la vacante que se va a utilizar fue transferido a la correspondiente partida de personal por Resolución Nº 324-G-1998;

Que, en consecuencia, obrando a fs. 6 el volante de imputación preventiva de cargos debidamente diligenciado, puede accederse a lo peticionado, como asimismo autorizar a Contaduría General de la Provincia a abonarle el adicional de chofer que le corresponde de conformidad a lo dispuesto por Ley Nº 5126 y modificatorias.

Atento a ello, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 15º de la Ley Nº 6554 y lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 49/1998,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Descongélese la vacante que se propicia utilizar en expediente Nº 0000972-D-98-00100, conforme a la Planilla Anexa, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo Nº 23/1998.

Artículo 2º - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Art. 4º del decreto Nº 1942/1998.

Artículo 3º - Ajustese en forma interina, de conformidad a lo establecido por Ley Nº 5126 y modificatorias, y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a D. MANUEL GREGORIO ALCANIS, Legajo Nº 1-08145803-4-01 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte del presente decreto.

Artículo 4º - Aféctese a la función de Chofer de Autoridades Superiores - Chofer del señor Subsecretario de Gobierno- y autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar el Adicional establecido en el Art. 59º, inc. c) de la Ley Nº 5126 y modificatorias, a D. MANUEL GREGORIO ALCANIS, Legajo Nº 1-08145803-4-01, que será atendido con cargo a la Cuenta General: G96060 41101 00 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

Planilla Anexa
Modificación de Cargos
Expte. Nº 0000972-D-98-00100
Apellido y Nombre: Alcanis Manuel Gregorio.
Legajo Nº 1-08145803-4-01.
Actual situación de revista
Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 02; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 4, Tramo: 2, Subtramo: 02, Clase: 004, Función: U.G.C.-00038.
Nueva situación de revista
Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 02; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 6, Tramo: 2, Subtramo: 02, Clase: 005, Función: U.G.G.-00038.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO Nº 1.559

Mendoza, 15 de setiembre de 1998

Debiendo ausentarse de la

Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.563

Mendoza, 16 de setiembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.609

Mendoza, 23 de setiembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.610

Mendoza, 24 de setiembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.622

Mendoza, 28 de setiembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.134

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 00971-A-98, 01282, en el cual se solicita la aprobación del Anexo 4 del Convenio suscripto entre la Provincia y el Banco Mendoza S.A., aprobado por Decreto Nº 1587/98, y

CONSIDERANDO:

Que con fechas 25 de agosto y 4 de setiembre de 1998, la Provincia suscribió un acuerdo con

el Banco Mendoza S.A. a fin de otorgar a los titulares de los créditos detallados en la Ley Provincial Nº 6601, que se encuentran en la cartera de dicha institución, un tratamiento similar al de los deudores del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Previsión Social S.A. y de Mendoza S.A.;

Que la Cláusula Sexta de dicho acuerdo previó un procedimiento para el pago de los subsidios que se otorguen, mediante el cual se condicionaba el pago al Banco Mendoza S.A. a la presentación de determinada documentación y se preveía un plazo mínimo para que la Provincia abonara tales subsidios o bien los mismos fueran debitados directamente en alguna de las cuentas provinciales existentes en la institución bancaria;

Que a los fines de explicitar y profundizar el procedimiento de control previo por parte de la Provincia de documentación presentada por el Banco Mendoza S.A., antes de realizar el pago del subsidio correspondiente, se ha suscripto el Anexo 4, que integra el acuerdo celebrado con dicho Banco;

Que, asimismo, a los efectos de lo establecido en el Punto b) de la Cláusula Sexta del acuerdo aludido, modificada por el Anexo 4 del mismo, resulta conveniente precisar las tasas máximas de interés aplicables a los créditos incluidos en dicho acuerdo, conforme con lo pactado en el Anexo 3, Punto 2, de tal instrumento;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 188/189 y Fiscalía de Estado, a fojas 191 y vuelta del expediente Nº 00971-A-98, 01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Anexo 4, suscripto en fecha 10 de noviembre de 1998, entre la Provincia, representada por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez y el Banco Mendoza S.A., representado por sus apoderados, Contadora Graciela Raquel García y Licenciado Javier Castro Peña, «ad referendum» del Poder Ejecutivo, del Convenio oportunamente firmado entre la Provincia y el Ban-

co Mendoza S.A., aprobado por Decreto N° 1587/98 y que en fotocopias certificadas forman parte de este decreto.

Artículo 2° - Conforme con lo pactado en el Anexo 3, Punto 2 del indicado en el Artículo 1° del presente decreto, y en el Punto b) de la Cláusula Sexta, modificada por el Anexo 4 del mismo, las tasas de interés que deberán aplicarse para determinar el monto total a cancelar o a refinanciar, según corresponda, serán las siguientes:

Línea	Tasa de int. anual
•Préstamos a valor producto	12,00%
•Préstamos a productores frutihortícolas	16,00%
•Préstamos Reactivación Económica Gral. Alvear	13,00%
•Refinanciación pasivos agrícolas Ley N° 6195	12,00%
•Préstamos a productores frutihortícolas ciclo 94/95 - Cambio Rural	16,00%
•Reconversión frutícola - Decreto N° 1582/88	12,00%
•Refinanciación productos frutihortícolas - Decreto N° 314/93	Variable (*)
•Préstamos a pequeños productores hortícolas ciclo 92/93	13,00%
•Préstamos hipotecarios Sismo 85	Variable (**)
•Operativo Barrio Suyai II	17,00%
•Operatoria Bienes de Consumo	
a) Préstamos Vivir Mejor (Plazo 18 meses)	21,90%
b) Préstamos Vivir Mejor (Plazo 24 meses)	21,17%
c) Préstamos Personales adquisición bienes diversos en Pesos	21,90%
d) Préstamos personales adquisición bienes diversos en Dólares	19,50%
•Préstamos Obras de Infraestructura Social Básica	15,00%

Referencias:

(*) Tasa variable conforme comunicación «A-2006» U\$S - TNA (derogada el 24 de octubre de 1997 por la Com. A 2609. En su reemplazo se toma la tasa del Banco de la Nación Argentina para operaciones activas en U\$S que para noviembre de 1998 es del 13,5%).
(**) Tasa variable conforme Com. A - 185 Restante Operaciones - TNA equivalente calculada en base al ajuste de noviembre de 1998 = 21,24%.

En caso de que El Banco actualice un crédito a una tasa de interés distinta a la indicada precedentemente, cualquiera sea la línea de que se trate, deberá acompañar copia certificada por escribano o funcionario apoderado de El Banco del mutuo que dio lugar a la operación crediticia, donde acredite la oportuna fijación de la tasa que pretendiera utilizar.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Carlos J. Rodríguez

En Mendoza, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Ing. Carlos Rodríguez, en adelante «LA PROVINCIA», con domicilio en el 6° Piso del Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Avda. Peltier s/n, Barrio Cívico, Ciudad de Mendoza, por una parte, y por la otra el Banco Mendoza S.A., representado por la Cont. Graciela Raquel García y el Lic. Javier Castro Peña, en su carácter de apoderados de la Institución, en adelante «EL BANCO», con domicilio legal en calle España 1275, 4° Piso, Ciudad, Mendoza, y dicen que vienen a suscribir el presente anexo, incorporándolo como parte integrante del «Acuerdo para el Otorgamiento de beneficios a deudores de la Cartera Social del Banco Mendoza S.A. (Ley N° 6.602)», que contiene los siguientes términos:

ANEXO 4

Modifícase la cláusula Sexta del «Acuerdo para el Otorgamiento de beneficios a deudores de la Cartera Social del Banco Mendoza S.A. (Ley N° 6.602)», firmado el 25 de Agosto de 1998 y aprobado por Decreto N° 1587/98, la que

quedará redactada de la siguiente manera:

«Sexta: Procedimiento del Pago del Subsidio:

Dentro de los 7 días corridos siguientes a que EL BANCO acredite el acogimiento por parte de los deudores a los beneficios de esta ley (ya se trate de cancelación o de refinanciación), LA PROVINCIA deberá emitir aprobación, a través del Ente de los Fondos Residuales de los Bancos de Previsión Social S.A. y de Mendoza S.A., en adelante «EL ENTE», de la documentación presentada por EL BANCO, e indicar al mismo la cuenta en la cual se efectuará el débito correspondiente al subsidio comprometido. Vencido dicho plazo, sin que se expida LA PROVINCIA, EL BANCO quedará facultado a ejecutar el siguiente procedimiento de débito automático:

EL BANCO queda irrevocablemente autorizado por el presente a debitar de cualquier cuenta corriente, inclusive de la denominada «Cuenta Unificada» depósitos a la vista, ya sean de dinero y/o de títulos- y hasta el monto máximo que en cada año sea autorizado en la correspondiente «Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, que para el año 1998 se ha fijado en la suma de \$ 1.000.000 (Pesos un millón), Art. 3 de la Ley 6.602- que LA PROVINCIA, sus Organos Centralizados o Descentralizados tengan depositados y/o en custodia de EL BANCO, las sumas necesarias para imputar al porcentaje del subsidio *de capital o de intereses* que en cada caso o cada crédito otorgue LA PROVINCIA en virtud de la ley a los deudores de la denominada «Cartera Social» radicada en EL BANCO. Esta autorización incluye la facultad de EL BANCO de debitar en las cuentas aún en descubierto, no implicando los débitos novación de las deudas asumidas por LA PROVINCIA bajo este documento».

EL BANCO acreditará que el deudor se ha acogido a los beneficios de la Ley N° 6.602, y dentro de los términos del presente acuerdo, mediante la presentación ante la Mesa de Entradas de EL ENTE del Certificado que se acompaña como Anexo 2 al presente y que forma parte del mismo.

A los efectos de emitir la aprobación de dicho Certificado, a la que hace referencia el primer párrafo de la presente cláusula, EL ENTE verificará únicamente:

a) La correspondencia del capital original de la deuda determinado por el Banco en el Certificado y el saldo que consta en el anexo 2 de este convenio.

b) La tasa de interés aplicada entre el 30/11/96 y la fecha de refinanciación o cancelación, según corresponda, de acuerdo a lo convenido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

c) La inexistencia de cargos por intereses moratorios, punitivos o cualquier otro concepto que no responda exclusivamente a los intereses pactados.

d) Los porcentajes y montos de subsidios determinados por EL BANCO.

e) La autenticidad de la firma del deudor.

En caso de que, dentro del plazo establecido, EL ENTE desaprobara fundadamente el Certificado presentado por EL BANCO, la documentación correspondiente será devuelta a éste último, quien podrá modificarla de acuerdo a los fundamentos de EL ENTE, a fin de reiterar su presentación ante el mismo, o bien iniciar el reclamo de los créditos por las vías pertinentes. A partir del momento de la nueva presentación, si EL BANCO optare por esta alternativa, se reiniciará el procedimiento previsto en el primer párrafo de la presente cláusula. Mientras exista la discrepancia o no se cumplan los plazos previstos desde la presentación de la documentación, ni LA PROVINCIA podrá abonar concepto alguno a EL BANCO por este concepto, ni este último podrá debitar suma alguna de las cuentas de LA PROVINCIA.

Al fiel cumplimiento del presente convenio, las partes firman en prueba de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los diez días del mes de noviembre de 1998.



DIRECCION GENERAL DE
ESCUELAS

RESOLUCIÓN N° 317

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

VISTO:

El artículo 199 del Decreto

313/85, reglamentario de la Ley 4.934 "Estatuto del Docente" y

CONSIDERANDO:

Que en febrero de 1.998 se convocó a Inscripción Complementaria.

Que la complejidad del nivel medio, la heterogeneidad de áreas de conocimiento en las que se realiza la tabulación de antecedentes y la gran cantidad de aspirantes, determina que la inscripción general insuma aproximadamente diez (10) meses.

Que de acuerdo con el cronograma de concursos periódicos (acrecentamiento, ingreso, traslados) y de movimientos surgidos de la implementación de 8vo. año de E.G.B. en 1.999 y de 9no. año de E.G.B. en el año 2.000, se ha previsto organizar la inscripción general dispuesta en el artículo 199 del Decreto 313/85, durante el ciclo lectivo 1.999.

Que la creación de gran cantidad de divisiones para atender el crecimiento vegetativo del nivel y para posibilitar la obligatoriedad de la enseñanza hasta 9no. año implica una mayor demanda de profesores.

Que ya desde el año en curso se ha constatado la incidencia del crecimiento de tal demanda por el aumento de carpetas para 4to. llamado.

Que es necesario garantizar la prestación del servicio educativo y propender al mejoramiento de su calidad,

Que por todo lo expuesto

LA DIRECTORA DE ENSEÑANZA MEDIA RESUELVE:

Artículo 1º: Convocar a inscripción Complementaria de la Inscripción 1.997 a los docentes que no posean bono de puntaje emisión 1.997 para nivel medio.

Artículo 2º: Determinar que Junta Calificadora de Méritos para Enseñanza Media y los jurados convocados para tal fin tabulen títulos, antigüedades y antecedentes de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3º: Establecer que Junta Calificadora de Méritos para Enseñanza Media realice la ins-

cripción en dos etapas, una en Zona Norte y otra en Zona Sur.

Artículo 4º: Disponer que, tanto la entrega de turnos como el cronograma, la inscripción y el mecanismo de la misma, se llevarán a cabo según el instructivo del Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º: Disponer que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Susana García de Mackinnon

ANEXO I

1 - Entrega de turnos

Zona Norte:

Fecha: 9 a 12 de febrero de 1.999.

Lugar: Escuela 4-001 "José Vicente Zapata" Rodríguez 490 - Capital.

Horario: 8,30 a 12.

Zona Sur:

Fecha: 10 a 12 de febrero de 1.999.

Lugar: Escuela 4-117 "Ejército de los Andes"

Horario: 8,30 a 15

2 - Autorizaciones

Tanto la solicitud de turno como la inscripción podrán realizarse con autorización escrita. En estos casos deberá cumplimentarse el modelo de autorización que forma parte del presente anexo.

3 - Documentación por presentar

3.1. Entrega de Turnos:

* D.N.I., L.C. o L.E.

3.2. Inscripción

3.2.1. Fotocopia del título debidamente registrada y autenticada.

a. Registro de títulos. Se realizará únicamente en el Departamento Legajos de D.G.E. (2do. Piso Ala Este, Casa de Gobierno) o en las Delegaciones zonales de San Rafael, Valle de Uco y San Martín.

b. Autenticación de fotocopia de títulos, por entidad que lo expidió, Sección Legajos, Delegaciones Administrativas, Poder Judicial, Escribano Público.

3.2.2. Antigüedad: Los interesados deberán presentar la certificación que avale la totalidad de su antigüedad en la docencia hasta 30/06/96 y explicitar claramente:

* Fechas de altas y bajas. En caso de utilizar la palabra CONTINÚA, debe indicarse la fecha de la certificación.

* Horas cátedra y/o nombre del cargo.

* Nivel: Primario, Superior o Universitario.

Se admitirán certificaciones emitidas por los Directores de los establecimientos involucrados, o por Departamento de Legajos y las respectivas Delegaciones Administrativas, en formularios 044. En este último caso se consignará nombre y apellido completo del interesado, N° de documento, en tinta o a máquina, en el margen superior derecho de cada hoja. Esta exigencia abarca a todos los docentes con o sin legajo en Junta Calificadora de Méritos para la Enseñanza Media.

3.2.3. Antecedentes: Se incorporarán los antecedentes hasta el 30/06/96. En ningún caso se considerarán certificaciones provisorias o de cursos no concluidos totalmente.

Todas las certificaciones de antecedentes deberán ser originales sin excepción, pues una vez registradas se devuelven al interesado en el mismo momento.

4 - Reclamos:

Se presentarán dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la emisión del bono.

OBSERVACIÓN: A la brevedad se emitirá resolución de convocatoria para la inscripción en el ÁREA 19 - Tecnología (Taller Tecnológico - Tecnología)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 958

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto: Actuaciones sin número

ro por las cuales Superintendencia eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Departamento para el ejercicio 1999,

CONSIDERANDO:

Que este Presupuesto comprende Administración Central, Diques, Canales Matrices, Trabajos con Equipos de Máquinas en las distintas Cuencas de la Provincia, como así también la Administración de Aguas Subterráneas, Control de Contaminación y Obras Menores financiadas por el Dec.-Ley 555/75 y Ley 6088, contemplando en su totalidad las previsiones de gastos y cálculo de recursos;

Que tanto los gastos como las inversiones, se han ajustado en sus montos a las necesidades imprescindibles para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a la capacidad contributiva de la Comunidad de Usuarios;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

Artículo 1º - Sancionar EL Presupuesto del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio 1999, que comprende el detalle de los Anexos I al XII «A», fijando el monto de los gastos en la suma de Pesos quince millones noventa y siete mil trescientos cuarenta con cincuenta y tres centavos (\$ 5.097.340,53). Fíjase además un incremento presupuestario que será financiado únicamente con el aumento que se produzca en la recaudación por sobre el monto presupuestario que incluye el financiamiento de la Red Telemétrica Cuadro «A», el que se detalla en el Cuadro «B» del presente, haciendo en conjunto un cuadro de erogaciones total de Pesos dieciocho millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos noventa y dos con setenta y dos centavos (\$ 18.424.992,72). El total de erogaciones conforme a lo expuesto se distribuirá en la forma que se indica a continuación.

Anexos: Consultar en Secretaría de Administración de Recursos,

Departamento General de Irrigación.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis Pacífico Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

5/1/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 960

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto nota s/Nro. de la División Empadronamientos por la cual propicia que este H. Tribunal Administrativo fije el día 25 de abril de 1.999, como fecha de llamado a una 2da. convocatoria a elecciones de Autoridades de Inspecciones de Cauces de Riego de la Provincia para el periodo 1999/2002; (T.E.5.1998); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota aludida en el epígrafe la División Empadronamientos, informa que en el acto eleccionario convocado para el día 8 de noviembre de 1998, existieron Inspecciones de Cauces en las que por distintas razones no se llevó a cabo el acto comicial;

Que por lo expuesto, conforme lo establecido en el Art. 21º de la Resol. Nro. 475/95, y atento la necesidad de asegurar el ejercicio del derecho constitucional que tienen los usuarios de administrar sus propios cauces, este H. Cuerpo estima pertinente convocar en aquellas Inspecciones en las que no se realizó el acto electoral previsto para el día 8 de noviembre próximo pasado, o que, habiéndose realizado, el mismo no sea aprobado por este H. Cuerpo, a un segundo acto eleccionario para elegir sus Autoridades por el periodo de Ley 1999/2002, para el día 25 de abril de 1999;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE:**

1- Convócase a un nuevo acto eleccionario para elegir Autoridades de los cauces en los que no se llevó a cabo el acto comicial del día 8 de noviembre de 1998, y en los que habiéndose realizado, el mismo no sea aprobado por este H. Tribunal Administrativo, por el periodo de Ley 1999/2002, para el día 25 de abril de 1999.

2- Solicítase a Superintendencia la publicación del presente acto administrativo, en los términos del Art. 29 de la Resolución Nro. 475/98 de este H. Cuerpo; su comunicación a las Autoridades en ejercicio, con el fin de fijar con debida antelación, el lugar de realización de los actos electorales; la notificación a los regantes por Cédula, y oportunamente ponga a disposición de las actuales autoridades de cauces los medios necesarios para la ejecución y cumplimiento del acto electoral.

3- Regístrese y pase a Superintendencia a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis Pacífico Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

5/6/7/1/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 962

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto nota de Superintendencia Nº 547 y lo dispuesto por las Leyes Nº 4035 y 4036 y sus Decretos Reglamentarios, referidos al uso y administración de las aguas subterráneas y que el Departamento General de Irrigación es el Organismo de aplicación y la vigencia de la Resolución de Superintendencia Nº 267/97 donde se establece la obligatoriedad de colocar caudalímetros en las perforaciones nuevas; (T.S.401.1.998), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Policía del Agua ha detectado la falta de colocación de caudalímetros en perforaciones nuevas;

Que es responsabilidad directa de los Señores Directores Técnicos y de los Constructores de Perforaciones, registrados en este Departamento General de Irrigación, el conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente;

Que es necesario establecer un régimen sancionatorio para aquéllos que no cumplan con la normativa citada;

Por ello y en uso de sus facultades,

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

Artículo 1º - Establécese que los responsables de la Dirección Técnica y Constructores de todo proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas, que en el ejercicio de sus funciones específicas, omitieran el cumplimiento de la normativa vigente y/o no denunciaren su violación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

A- Por primera vez, inhabilitación por sesenta (60) días en el Registro de Directores y Constructores de Perforaciones del Departamento General de Irrigación.

B- Por segunda vez, inhabilitación por seis (6) meses, en el Registro de Directores y Constructores de Perforaciones del Departamento General de Irrigación.

C- Por tercera vez, inhabilitación por un (1) año calendario en el Registro de Directores y Constructores del Departamento General de Irrigación.

D- La reincidencia facultará a la imposición prevista en el apartado «C» por cada vez que incumpla con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en la materia.

Artículo 2º - Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis Pacífico Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

5/6/7/1/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 963

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto la necesidad de poner en funcionamiento los mecanismos y acciones tendientes al cumplimiento integral del Plan Estratégico del Departamento General de Irrigación, y habiéndose avanzado lo suficiente en los estudios y evaluaciones correspondientes a la necesidad del Manejo Integral de Cuencas de los diferentes ríos de la provincia y

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Constitución Provincial (Art. 188), de la Ley de Aguas (Arts. 1, 6, 189, y cc.) y de la demás legislación vigente, corresponde exclusivamente al Departamento General de Irrigación todo asunto que se refiera a la irrigación, gobierno y administración de las aguas de los ríos de la provincia;

Que la Constitución Provincial, en su Art. 193, permite que la reglamentación del gobierno y administración de dichas aguas pueda establecer la dirección autónoma de cada río, sin perjuicio de su dependencia al Departamento General de Irrigación conforme la legislación vigente;

Que este Departamento General de Irrigación ha constatado que la utilización del recurso hídrico realizada hasta la fecha en la provincia presenta un grave problema estructural en cuanto a la eficiencia de su administración;

Que dicha administración debe ser adecuadamente ordenada en función del principio de unidad del recurso hídrico, a efectos de permitir la conservación del recurso, prevenir su escasez y degradación y optimizar su aprovechamiento en un marco de desarrollo sustentable;

Que al respecto, Superintendencia, por Resolución 240/97, ha establecido dentro de los objetivos del Programa de Reingeniería del Departamento General

de Irrigación «el hacer más eficiente la gestión de la administración del recurso hídrico provincial».

Que dentro de las Líneas Estratégicas establecidas por este Departamento en abril de 1997, se encuentra el «manejo integral de cuencas», por el que se pretende lograr la gestión conjunta del agua subterránea y superficial de los ríos dentro de una misma cuenca para aumentar la eficiencia en el uso del recurso hídrico y preservar la capacidad productiva de los suelos, así como profundizar la descentralización y participación de los usuarios.

Que si bien se ha avanzado en la aplicación de políticas explícitas en materia de control y promoción de acciones orientadas al desarrollo sostenible a través de un aumento en la eficiencia en el uso del recurso, se advierte la necesidad de una transformación en la administración del recurso hídrico hacia a un manejo integral de las cuencas provinciales;

Que los ríos provinciales son administrados, en cada caso, por las respectivas Subdelegaciones de Agua, las que dependen de Superintendencia y desempeñan las mismas funciones que ésta en conjunto se relacione con la distribución equitativa del recurso (Art. 204 de la Ley de Aguas), constituyendo esta situación la plataforma fáctica necesaria para profundizar el manejo por cuenca de las aguas provinciales;

Que dicho manejo por cuenca se ve favorecido además por la competencia funcional que otorga la Ley 6.405 y su reglamentación a las Inspecciones de Cauce, dándose así cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 187 de la Constitución Provincial en cuanto a que el gobierno de las aguas debe ser realizado por los mismos interesados de cada cauce, sin perjuicio del control de las autoridades superiores de Irrigación;

Que es necesario prever la incorporación al proceso de administración del recurso de los sectores interesados en el mismo, dándose lugar a la formación de consejos consultivos en los que puedan participar los municipios, organizaciones no gubernamentales, cámaras empresariales, y

demás organismos públicos y privados;

Que por tanto resulta imprescindible emprender el estudio y la formulación de planes y políticas específicas al respecto, dando así respuesta a los aludidos objetivos y líneas estratégicas; todo ello teniendo en cuenta que el agua es el elemento que determina la existencia, característica y potencialidad de los demás componentes ambientales de la cuenca hidrográfica;

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dispónese, dentro del ámbito del Departamento General de Irrigación, el desarrollo de un programa de acciones que contemple: a) el estudio y la creación de Organismos de Cuenca en los Ríos Mendoza, Tunuyán Superior, Tunuyán Inferior, Diamante, Atuel, Malargüe; b) el incentivo del compromiso de los actores involucrados en el proceso de gestión del agua (sector público, privado y sociedad civil), tomando como base fundamental la participación de las Inspecciones de Cauce y sus respectivas Asociaciones; c) el tiempo requerido para consolidar dicha participación; y d) los mecanismos financieros iniciales para establecer la organización tendiente a efectivizar el desarrollo de planes de manejo integral de cuenca en los ríos de la provincia.

Artículo 2º - Superintendencia designará oportunamente los responsables del desarrollo y cumplimiento de las acciones necesarias para concretar el precitado programa como así también establecerá los plazos de ejecución del mismo, dando una activa participación a las Inspecciones de Cauce y a las Asociaciones que éstas integran.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente
Luis Pacífico Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.
Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.
Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

5/6/7/1/99 (3 P.) A/Cobrar

**SUBSECRETARIA DE
TURISMO**

RESOLUCION Nº 477

Mendoza, 21 de diciembre de 1998

Visto la necesidad de proceder a la actualización de las disposiciones de la Resolución Nº 41/93, Reglamentaria del Servicio de Alojamiento Turístico de la provincia, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que hace a alojamientos turísticos, se observa la existencia de oferta no reglamentada que presenta una problemática particular, tales como -viviendas en alquiler para uso turístico-, -hostels y/o albergues-;

Que dichos servicios están fuera del control del organismo tal como lo establece la Ley Nº 5349 y Decreto Reglamentario Nº 3220/89;

Que no puede desconocerse su utilidad en circunstancias en la que la afluencia turística sobrepasa la capacidad hotelera receptiva autorizada;

Que debe darse el máximo de seguridad y garantía a las personas y a los propietarios que utilizan y explotan este tipo de alojamiento, correspondiendo la implementación de un registro de dichos servicios, otorgar habilitación y la práctica de inspecciones pertinentes;

Que se estima oportuna la inclusión de dichos alojamientos en las disposiciones del artículo 13º de la Resolución Nº 41/93, donde se describe como -Hospedaje a todo establecimiento de uso público que prestan al turista, servicios semejantes al de hotel y que no cumplen las condiciones mínimas para tal clase;

Que asimismo se debe dar cumplimiento a la normativa del

Fondo de Promoción Turística referido a la exigencia a los prestadores del número de código correspondiente a la actividad turística que exige la Ley Impositiva;

Por ello atento las atribuciones que le confiere la Ley Nº 5349 artículo 2º, artículo 5º inciso 1) y artículo 17º y artículos 12º, 23º y 24º del Decreto Reglamentario Nº 3220/89,

**EL SUBSECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 13º de la Resolución Nº 41/93 que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13º - *Hospedaje*: Se entiende por Hospedaje a los establecimientos de uso público que prestan al turista servicios semejantes al Hotel, y que no llegan a reunir todas las condiciones para ser considerados en la categoría hotelera mínima incluyendo como tales a Hostels, Albergues y Viviendas de uso turístico (Casas y Departamentos), los que deberán registrarse en la Subsecretaría de Turismo».

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro de Resoluciones, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y archívese.

Pedro Uribarrena

**INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS**

**RESOLUCION DE
DIRECTORIO Nº 345.-**

MENDOZA, 29 de Diciembre de 1998.-

VISTO:

Lo actuado en el Expte. Nº 2768-L-98-02690, carat. «LOTERÍA Y ANEXOS RFTE. REGLAMENTO GENERAL PARA EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE UN AUTOMOVIL 0 KM. PARA EL AÑO 1.999» y su acumulado Nº 3115-A-98-02690, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada pieza admi-

nistrativa, el Subgerente de Juegos eleva el «Reglamento General para el Sorteo Extraordinario de un Automóvil 0 Km.» con modificaciones, para ser aplicado a sorteos del año 1.999, (fs. 1/6).

Que a fs. 7/9, Asesoría Letrada del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, dictamina que analizada las presentes actuaciones, considera que no existen impedimentos ni observaciones legales que formular a las modificaciones propuestas para el «Reglamento General para el Sorteo Extraordinario de un Automóvil 0 Km.» que realizará el Instituto Provincial de Juegos y Casinos para el año 1999.

Que deberá dictarse la Resolución de Directorio correspondiente, aprobando el presente reglamento y una vez cumplido dicho requisito, ordenarse su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que en el Expte. N° 3115-A-98-02690, la Asociación Mendocina de Agentes de Juegos Oficializados, solicita la anulación del uso del sobre para la remisión de los cupones o billetes, lo cual Ge-rencia de Juego del Instituto estima viable, debido al costo del mismo.

Por ello y en mérito a lo resuelto en Acta de Directorio N° 77/98, Segundo Tema;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS RESUELVE:

ART. 1°.- Apruébase, a partir de la fecha, el «REGLAMENTO GENERAL PARA EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE UN AUTOMÓVIL 0 KM», correspondiente a los sorteos del Año 1.999, el cual se transcribe a continuación:

**INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS
REGLAMENTO GENERAL
PARA EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE UN AUTOMÓVIL 0 KM**

El presente sorteo mensual extraordinario organizado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, consiste en entregar un automóvil 0 Km. por mes. El automóvil será adjudicado mediante sorteo a efectuarse entre los billetes de Lotería de Mendoza, cu-

pones de Lotería Combinada y de Quiniela, que no resultaren premiados durante el mes correspondiente, o que habiéndolo sido, el beneficiario hubiera optado por no percibir el premio correspondiente, esto, sólo en los casos de billetes de Lotería y cupones de Lotería Combinada, cuando los mismos hayan obtenido cuatro (4) y cinco (5) aciertos:

OBJETIVO: Con el presente concurso el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, tiene por objeto brindar al Público Apostador un premio extra a los correspondientes a cada uno de los Juegos Oficializados.

BILLETES Y CUPONES: sólo participarán del sorteo los billetes y cupones remitidos en la forma que más adelante se consigna y que correspondan al mes anterior en el cual se efectúa el sorteo, conforme al cronograma establecido en el presente, quedando invalidados para intervenir todos los pertenecientes a los meses anteriores.

FORMA DE PARTICIPAR: Los participantes deberán ajustarse a todas las condiciones reglamentarias presentes, para intervenir en cada uno de los sorteos extraordinarios mensuales:

- 1.) No se aceptarán fotocopias o reproducciones de cualquier especie de los billetes de Lotería de Mendoza, o de los duplicados de los cupones de Lotería Combinada y Quiniela.
- 2.) Los participantes deberán tener como mínimo la edad de dieciocho (18) años.
- 3.) Deberá consignarse en el cupón o billete con letra clara y legible: a) Apellido y Nombre; b) Tipo y Número de Documento; c) Edad; d) Domicilio y e) Teléfono. Los requisitos indicados en los apartados a) y b), resultarán excluyentes para participar en los sorteos y el Escribano actuante verificará los mismos con anterioridad a la apertura de los cupones oportunamente extraídos.
- 4.) Los cupones o billetes con los datos indicados deberán ser depositados por los partici-

pantes en las urnas que a tal efecto dispondrá el Instituto en cada una de las Agencias Oficiales, en la Sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Avenida San Martín N° 2045, Godoy Cruz, Mendoza, en el Casino de Mendoza, y en la sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos del Departamento de San Rafael, Mendoza.

- 5.) No podrán participar del sorteo los empleados del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, cualquiera sea su jerarquía, ni sus cónyuges, ni sus hijos.
- 6.) Los billetes y/o cupones que se remitan deberán estar enteros, sin roturas, borrones, leyendas y/o alteraciones, quedando a criterio exclusivo del Instituto Provincial de Juegos y Casinos la validez de los mismos para participar de los sorteos correspondientes.
- 7.) No se admitirán cupones dentro de sobres o cupones envueltos y/o abrochados con papel.

CIERRE DE URNAS: Las urnas dispuestas en los lugares consignados precedentemente, se encontrarán habilitadas para la recepción de los cupones respectivos hasta el día posterior al último sorteo del mes que corresponda.

ENTREGA DE URNAS PARA EL SORTEO: Una vez cerrada la recepción de billetes de Lotería de Mendoza, cupones de Lotería Combinada y/o Quiniela, el contenido de las urnas deberá ser entregado por los Permisionarios al Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Para el caso de las Agencias de San Martín, Rivadavia, Junín, La Paz, Santa Rosa, Tunuyán y La Consulta, los Permisionarios deberán presentar el contenido de las urnas en los lugares y horarios habituales, habilitados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos para la recepción de los Juegos Oficializados, el día posterior al cierre de urnas.

Para el caso de las Agencias de San Rafael, General Alvear, Villa Atuel y Malargüe, el contenido de las urnas será concentrado en la Sede del Instituto Provincial de

Juegos y Casinos del Departamento de San Rafael, el día posterior al cierre de urnas, debiendo ser remitidas las mismas por los empleados y/o funcionarios responsables a la Sede central del Instituto.

Si por cualquier circunstancia, los Permisionarios carecieran de urnas, tal situación no impedirá la recepción de cupones, a cuyo efecto podrán habilitar una caja, la cual deberá ser debidamente asegurada, dejando en su parte superior un orificio que permita el depósito de los cupones.

FECHAS DE SORTEOS: Los sorteos mensuales extraordinarios se llevarán a cabo, luego de producido el correspondiente al de la Lotería de Mendoza y conforme al siguiente cronograma para el año 1999:

- 1:) Billetes y Cupones Enero 99 Sábado 06/02/1999.
- 2:) Billetes y Cupones Febrero 99 Sábado 06/03/1999.
- 3:) Billetes y Cupones Marzo 99 Sábado 10/04/1999.
- 4:) Billetes y Cupones Abril 99 Sábado 08/05/1999.
- 5:) Billetes y Cupones Mayo 99 Sábado 05/06/1999.
- 6:) Billetes y Cupones Junio 99 Sábado 10/07/1999.
- 7:) Billetes y Cupones Julio 99 Sábado 07/08/1999.
- 8:) Billetes y Cupones Agosto 99 Sábado 04/09/1999.
- 9:) Billetes y Cupones Setiembre 99 Sábado 09/10/1999.
- 10:) Billetes y Cupones Octubre 99 Sábado 06/11/1999.
- 11:) Billetes y Cupones Noviembre 99 Sábado 04/12/1999.
- 12:) Billetes y Cupones Diciembre 99 Sábado 08/01/2000.

Las fechas indicadas precedentemente, podrán ser modificadas a criterio y voluntad exclusiva del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

FORMA DE REALIZAR LOS SORTEOS: Todos los billetes y cupones, recibidos en la sede Central del Instituto, serán concentrados en el recipiente que se determine al efecto para la extracción o determinación del ganador.

Los sorteos serán públicos y fiscalizados por Escribano Público.

Se extraerá un cupón o billete y se verificará que contenga los datos exigidos por la presente reglamentación. Luego se verificará si el mismo reúne los requisitos establecidos.

Si los datos del cupón o billete se ajusta a la reglamentación, el mismo quedará determinado como ganador del sorteo.

En caso contrario se anulará el mismo, y se proseguirá con la extracción de cupones o billetes hasta tanto pueda obtenerse un ganador.

COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DEL SORTEO: El sorteo, su resultado y los datos personales del ganador, podrán ser publicitados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sin que el beneficiario pueda oponerse a este procedimiento. Asimismo, el ganador presta su conformidad para que el Instituto publicite por los medios periodísticos televisivos, radiales o escritos los datos personales del ganador, el momento del sorteo y la entrega del vehículo, en todos los casos sin derecho a compensación de ninguna especie.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: El billete o cupón debe corresponder a un sorteo del mes en cuestión.

Si se tratara de un billete de la Lotería de Mendoza, se deberá verificar que el mismo fue vendido, consultando la base de datos en la emisión que corresponda.

Si se tratare de un cupón de Lotería Combinada y/o Quiniela, el mismo deberá figurar en los listados y/o base de datos de boletas recibidas por el Instituto en el sorteo al cual el mismo corresponda.

Los billetes de Lotería de Mendoza, extraviados, hurtados y/o robados, existiendo denuncia policial y conocimiento de tal circunstancia por parte del Instituto, quedarán invalidados a los efectos de los sorteos establecidos por la presente reglamentación, sin que resulte necesario que los mismos hayan sido anulados por extracto.

Los cupones de Lotería Combinada y/o Quiniela en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, o que hubieren resultado impugnados y/o que no

hubieren entrado en juego en el sorteo correspondiente, quedarán también excluidos para participar en los sorteos extraordinarios establecido en la presente reglamentación.

Si en virtud de lo establecido precedentemente o cuando no coincidieren los datos consignados oportunamente en el cupón o billete remitido, con la documentación que presenta el ganador, se procederá a la anulación del resultado del sorteo. En este caso, se acumulará el automóvil al que corresponde al próximo sorteo, y en consecuencia al mes siguiente habrá dos vehículos a sortear entre los billetes y cupones remitidos, debiendo efectuarse doble sorteo para adjudicar los mismos.

Una vez constatado que el billete o cupón extraído reúne todos los requisitos consignados en la presente reglamentación, como así también que los datos consignados en el sobre corresponden con los de la persona que se presenta como ganadora, se procederá a la adjudicación y entrega del premio, sólo si el ganador contesta una pregunta sobre conocimientos generales relativos a la Provincia de Mendoza, que para cada sorteo formulará el Instituto.

La entrega del automóvil 0 Km. será hecha por el Instituto al ganador libre de impuestos y gastos, mediante acta notarial pasada ante Escribano Público, donde conste:

- mes del sorteo;
- datos y demás circunstancias personales del ganador;
- pregunta sobre conocimientos generales de la Provincia de Mendoza formulada por el Instituto y la correspondiente respuesta por parte del Ganador y
- Demás requisitos legales que fuera menester consignar al efecto.

CADUCIDAD DE PREMIOS: Los premios caducarán en forma automática a los quince (15) días hábiles de efectuado el sorteo, si el ganador no se hubiese presentado a formular el reclamo pertinente. En este caso, el automotor sorteado pasará a acumularse al sorteo del mes siguiente.

INTRANSFERIBLE: Los premios otorgados son personales e intransferibles y sólo se entrega-

rán a la persona que resulte ganadora.

CAMBIO DE CRONOGRAMA, SUSPENSIÓN TEMPORARIO O DEFINITIVA DE LOS SORTEOS: Los sorteos extraordinarios establecidos por la presente reglamentación, podrán ser modificados en cuanto a su fecha, suspendidos temporaria o definitivamente, a criterio exclusivo del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sin que tal circunstancia pueda generar derecho a reclamo alguno por parte de los apostadores.

ORDEN JUDICIAL: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sólo dejará de entregar el premio correspondiente al ganador, en el supuesto de mediar orden judicial en tal sentido debidamente notificada, liberándose en este caso de toda responsabilidad frente al ganador.

SITUACIONES NO PREVISTAS: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, es quien tiene la única y exclusiva facultad de decisión respecto de toda situación no prevista en este reglamento, y las resoluciones que adopte en tal sentido no generarán a favor de terceros derecho a formular reclamos y/o recursos de ninguna especie.

PUBLICACIÓN: El presente reglamento deberá ser exhibido en lugar visible al Público Apostador en las Agencias Oficiales y sus respectivas Subagencias, como así también en las dependencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

ART. 2º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y ARCHIVESE.-

Jorge Roberto Luna
Presidente
Ernesto Fernando Secchi
Carlos Emilio Neirotti
Directores

5/6/1/99 s/cargo



FALLO Nº 13.197

Mendoza, 19 de agosto de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fe-

cha el Expediente Nº 108, Letra "P", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por PROMOCION LA PAZ S.E. durante el ejercicio 1.993, del que

RESULTA:

1) Que a fs. 36 de autos el Jefe del Departamento responsable del estudio de la cuenta de que se trata, informa el vencimiento del plazo de presentación de la rendición del ejercicio anual de 1.993, el día 31 de marzo de 1.994, sin que se haya dado cumplimiento a la obligación de presentar la cuenta anual por parte de las autoridades responsables de la empresa, conforme lo dispuesto por el Acuerdo Nº 1.330, punto D. Ante tal circunstancia el Tribunal realiza las exhortaciones e intimaciones pertinentes, de las que obran numerosas constancias en estos obrados (fs. 37, 38, 45, 51, 57 vta., 63, 73, 85, 89/90, 108, 115, 119, 134, 149, 155 y 197).

2) Que entre los citados actos del Tribunal, tendientes a la presentación e integración de la cuenta, cabe citar emplazamientos, apercibimientos, multas, urgimientos, denuncias penales tramitadas a través de Fiscalía de Estado (art. 52 de la Ley Nº 1.003), pedido de intervención judicial canalizado por intermedio de la accionista única (Municipalidad de La Paz), comunicaciones a los órganos corresponsables, etc. En las diversas actuaciones señaladas hay constancia del carácter de "cuenta no presentada" que debe asignarse a la documentación en examen. Todo ello obra en autos, en los diversos actos de procedimiento cumplidos.

3) Que los diversos responsables, tanto durante el ejercicio como durante ejercicios posteriores, han efectuado numerosas presentaciones, en las que han comprometido la formulación adecuada de las cuentas, en condiciones de ser tratadas por el Tribunal o efectuado actos de procedimiento tendientes a dicha formulación (fs. 64, 70/70 bis, 110/111, 116, 122, 131, 139,153).

4) Que a fs. 70, 70 bis se

acredita el ingreso de documentación tendiente a producir la rendición de la cuenta, la que una vez analizada por la Revisión motiva el informe que corre a fs. 71. Dicho informe manifiesta la imposibilidad de estudio de la cuenta por no haberse acompañado los libros Diario e Inventario y Balance.

En razón de la circunstancia apuntada, el Tribunal considera a la cuenta no presentada (fs. 73).

5) En cuanto a las actuaciones cumplidas por las autoridades responsables de ejercicios posteriores, en función de lo planteado por la Revisión, cabe consignar que a fs. 116 comparece el señor Rubén Capdevila, autoridad responsable a partir de 1.996, y manifiesta que no resulta posible la presentación de los libros requeridos por el Tribunal. Asimismo, a fs. 139 comparece la autoridad de dicho ejercicio 1.996 y manifiesta que es infructuosa la participación de los contadores designados por la empresa para la formulación de los estados contables, "toda vez que según el informe que se acompaña no se encuentra ni en el Tribunal, ni tampoco en la empresa los elementos necesarios para la correcta confección de los mismos. En lo que concierne a los responsables del ejercicio en examen (1.993), dichas autoridades a fs. 122 expresan no poseer los libros requeridos.

6) Que la Secretaría Relatora, en dictamen agregado a fs. 207/214, reiterando la posición fijada en dictámenes emitidos con anterioridad en ocasión del examen de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1.990, 1.991 y 1.992 de Promoción La Paz S.E., aconseja al Tribunal que declare la imposibilidad del estudio integral de la cuenta no presentada del ente en examen, en razón de faltar los mínimos elementos de juicio para la formulación de una opinión fundada sobre la gestión financiera y patrimonial desarrollada por las autoridades responsables durante el ejercicio de que se trata y se tenga por no aprobada la inversión y percepción efectuada por los responsables de Promoción La Paz S.E. durante el ejercicio 1.991.

Asimismo considera que dicha solución es insuficiente, pues puede llegarse, por vía de la misma, a la absurda circunstancia de no aprobar la cuenta y, a futuro, dejar liberados a los responsables por la omisión de acciones y el transcurso del tiempo, con lo que la contumacia merecería un beneficio irritante al orden lógico y al entramado jurídico del orden público. Ello devendría en una clara violación de los principios esenciales del sistema republicano, entre los que se halla el deber de rendir cuentas. En razón de ello opina que es preciso tener en cuenta que en los procesos seguidos ante el Tribunal, el señor Fiscal de Estado ostenta el carácter de parte y, en virtud de lo dispuesto por el art. 177 de la Constitución Provincial, debe gestionar el cumplimiento de las sentencias recaídas en los asuntos en que haya intervenido como tal. A partir de dicha situación jurídicoprocesal y titularidad de acciones, sugiere que se le dé parte a los efectos de que instaure las acciones que sean pertinentes para la estimación judicial del quantum de los ingresos no rendidos y, en función de ello, los posibles daños susceptibles de reparación, lo que funda en las disposiciones contenidas en los arts. 181 y 182 de la Constitución de Mendoza, 52 y concordantes de la Ley 1.003 y 7,10 y concordantes de la Ley 728.

CONSIDERANDO:

I. Que, como se señaló en oportunidad de examinar los anteriores ejercicios del ente cuentante "las constancias instrumentales que lucen en autos son suficientemente acreditativas de las dificultades que tuvo el Tribunal en la tramitación del proceso en examen, como consecuencia de las reiteradas faltas de cumplimiento de las obligaciones y los términos de la rendición, por parte de los responsables, que no lograron formular una cuenta en condiciones de acreditar mínimamente el flujo de sus ingresos y egresos para abrir la posibilidad de un examen razonable del manejo de sus caudales." (Fallos N° 13.165 y N° 13.167).

II. Que ha quedado demostra-

do en estos autos la omisión de entrega de los libros contables en forma.

III. Que, como se recuerda en el dictamen de la Secretaría Relatora y ya ha sido expuesto por este Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia tiene dicho que "el acto indispensable del responsable para su posible oportuna liberación es la presentación de sus cuentas y ése es el punto de partida de una garantía de temporalidad" (sentencia recaída in re De la Colina, autos N° 40.669, del 29 de agosto de 1.988, voto mayoritario). En el mismo fallo, acerca del modo de examinación de las cuentas, la Corte sostuvo: "debe tenerse presente que el examen de las cuentas por el Tribunal de Cuentas está sometido a la Constitución, leyes y decretos en vigencia (art. 12 Ley N° 1.003), lo que configura un sistema normativo de rigor formal, en razón de la materia, en la que el valor seguridad tiene una particular preponderancia." (voto mayoritario).

En su voto acerca del mismo asunto, la Dra. Kemelmajer de Carlucci recuerda adhesivamente la tradicional jurisprudencia de la Suprema Corte en torno a la cuestión, en los siguientes términos pronunciados por el Dr. O' Donnell en sentencia del año 1.938: "son las circunstancias particulares de cada caso las que contribuirán a determinar si los funcionarios obligados a rendir cuentas las hicieron de conformidad a la ley y dentro de las condiciones indispensables para que el Tribunal pueda dictar su pronunciamiento."

Como consecuencia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, Secretaría Relatora llega a las siguientes conclusiones, que el Tribunal hace suyas: "a) La liberación del cuentadante depende de su ajuste al deber de rendir cuentas, del estricto cumplimiento de esa obligación que no cesa con la terminación del ejercicio del cargo, sino que se mantiene en el tiempo, como una subsistencia de sus deberes funcionales, hasta tanto haya sido cumplimentada.

La persona responsable tiene en sus manos la posibilidad

de liberarse de cargos y sanciones y obtener la aprobación definitiva de las percepciones e inversiones realizadas, en la medida en que presente sus cuentas en condiciones de ser examinadas por el Tribunal.

Allí se diferencian algunas funciones en cuanto a la obligación de rendir la cuenta, porque la Constitución atribuye al Organo (poderes públicos y municipalidades) la responsabilidad de remitir anualmente las cuentas documentadas, y a los funcionarios, empleados y demás administradores, la de remitirlas y someterse a la aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de caudales.

b) Las cuentas deben ser hechas dentro de las condiciones indispensables para que el Tribunal pueda examinarlas, conforme las circunstancias particulares de cada caso. Ello implica que las cuentas deben ser autosuficientes y sustentables por sí mismas, de manera documental.

c) Las cuentas deben ser analizadas con rigor formal, atento a la naturaleza que le es propia y en función del deber de seguridad imprescindible en el control del sector público."

IV. Que, conforme ya se ha expresado anteriormente, cabe decir ahora que "el Tribunal de Cuentas ha desplegado sus facultades conminatorias y sancionatorias, aplicando las multas previstas para el caso de contumacia en la rendición e impedimento de las labores de fiscalización. Asimismo ha formulado, con intervención de Fiscalía de Estado, las denuncias pertinentes por la presunta comisión del delito previsto y reprimido por los arts. 248 y 249 del Código Penal, las que han radicado ante el órgano judicial competente. No obstante dicha actividad, no ha sido posible la conformación de una cuenta en condiciones de ser examinada, a estar a los diversos informes agregados al expediente, de los que se ha hecho oportuna mención.

Agotadas todas las vías conminatorias y aplicadas las

sanciones previstas para la contumacia, se llega a la situación actual, en la que no se vislumbra solución procesal que permita continuar al Tribunal en ejercicio de su responsabilidad constitucional de verificar las cuentas de inversión y percepción del ente bajo examen, ya que los responsables han señalado su imposibilidad de integrar la cuenta." (Fallos N° 13.165 y N° 13.167)

V. La carencia de cuenta presentada ha implicado que la jurisdicción del Tribunal no ha sido exitada; por tanto no ha habido juicio de cuentas, ni posibilidad de pronunciamiento válido sobre las mismas.

En tal sentido puede afirmarse válidamente, como lo hace la Secretaría Relatora, "que falta toda sustentación de un futuro juicio de cuentas, porque no puede, dentro de la experiencia lógica, considerarse factible la estructuración y construcción futura de una cuenta revisable, de la que sudan válidas conclusiones referentes a la información contenida en la contabilidad. Máxime cuando los actuales responsables han manifestado que es imposible la presentación de más elementos que los acompañados".

VI. Que, como ya lo ha sostenido "por las razones que se vienen exponiendo, este Tribunal debe concluir en que resulta necesario declarar la imposibilidad de estudio de la pretendida cuenta de que se trata, omitiendo toda liberación de cargos y sanciones a los responsables de la administración financiera de Promoción La Paz S.E. durante el ejercicio bajo examen y desaprobando la pretendida rendición presentada. (Fallos N° 13.165 y N° 13.167)

VII. Que, por otra parte también se ha expresado que "no basta con dicha solución, que puede contener una grave inequidad, en tanto otros responsables que presentan sus cuentas debidamente formalizadas, pueden ser sancionadas por los procedimientos irregulares que se les observan y sujetos de cargos por la determinación de partidas ilegítimas, lo que resulta imposible de deter-

minar en el caso de autos. No corresponde, por otra parte, que se llegue a la absurda circunstancia de no aprobar la cuenta y, a futuro, dejar liberados a los responsables por la omisión de acciones y el transcurso del tiempo, lo que implicaría un desmedro de los deberes funcionales de los cuentadantes y un indebido beneficio a la contumacia, al que Secretaría Relatora ha calificado como irritante al orden lógico y al entramado jurídico del orden público.

En tal caso se habría cometido una clara violación de los principios esenciales del sistema republicano, entre los que se halla el deber de rendir cuentas.

Que en los procesos seguidos ante el Tribunal de Cuentas, el señor Fiscal de Estado ostenta el carácter de parte y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 177 de la Constitución Provincial, debe gestionar el cumplimiento de las sentencias recaídas en los asuntos en que haya intervenido como tal, por lo que corresponde que se le encomiende instaurar las acciones que sean pertinentes para la estimación judicial del quantum de los ingresos no rendidos y, en función de ello, los posibles daños susceptibles de reparación, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 181 y 182) de la Constitución de la Provincia; art. 52 y concordantes de la Ley N° 1.003 y arts. 7º, 10º y concordantes de la Ley N° 728, en el marco de las facultades de fiscalización que conciernen a este Tribunal en razón de lo preceptuado por el art. 24 de la Ley N° 3.308". (Fallos Nros. 13.165 y 13.167).

VIII. Que hasta la fecha no se han incorporado más elementos de juicio que hayan hecho variar la situación descripta.

Por ello, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Declarar la imposibilidad del estudio integral de la cuenta de Promoción La Paz

SE. por el ejercicio 1993, debido a la falta de elementos de juicio válidos y suficientes que permitan formar una opinión fundada sobre la gestión financiera y patrimonial desarrollada por los responsables durante ese ejercicio y, en consecuencia, desaprobando la pretendida rendición presentada por los mismos.

Artículo 2º - No liberar de cargo a los responsables de Promoción La Paz S.E. por el ejercicio 1993, de conformidad con los fundamentos que se exponen en los Considerandos VI y VII de este pronunciamiento.

Artículo 3º - Solicitar al señor Fiscal de Estado que, en defensa del interés fiscal, se constituya en parte en los procesos judiciales pendientes y/o promueva las acciones que resulten pertinentes, para la determinación judicial de los posibles daños ocasionados al erario público y resarcimiento integral de los que fueren susceptibles de reparación. Oficiese a tal efecto.

Artículo 4º - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante; darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido, archivar las actuaciones.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13.198
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 26 de agosto de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 13, Letra "PS" - 96, en el que se tramita la pieza separada del Expte. N° 261-R-94 correspondiente a la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA, ordenada por el dispositivo N° 8 del Fallo N° 12.925, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...II. Que los procedimientos administrativos irregulares en los que han incurrido los responsables principales de la rendición de la cuenta ya fueron sancionados según el dispositivo 4º del Fallo N° 12.925, quedando pendiente de evaluar en estas actuaciones el accionar del responsable del manejo directo de los fondos, señor Héctor Quintero (Director de Acción Social). De las constancias de autos y las contenidas en las actuaciones principales, surge que si bien se ha podido establecer que no ha existido daño al patrimonio municipal, sí se ha incurrido en procedimientos administrativos irregulares, por el desorden en que la documentación fue tramitada.

En consecuencia el Tribunal resuelve sancionarlo en la parte dispositiva del presente, por aplicación de lo establecido en el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1003, modificada por la Ley N° 5466.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 51.571,70) en concepto de egresos presupuestarios correspondientes al ejercicio 1994 de la Municipalidad de Rivadavia.-

2º) Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de la precedente aprobación, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal, y dar por terminada la presente pieza separada.

3º) Aplicar al responsable directo del manejo de los fondos a los que hace referencia la presente pieza separada, señor Héctor Quintero (Director de Acción Social), una multa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00) de acuerdo a lo referido en el Considerando II, y emplazarlo en treinta (30) días a contar desde su notificación para que deposite dicha suma en el Banco de

Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas- Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remita al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado con destino a Rentas Generales.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13.199

Mendoza, 26 de agosto de 1.998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 257, Letra "L", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS durante el ejercicio 1995, del que

RESULTA:

1) Que la mayor parte de la documentación, libros y demás antecedentes de esta cuenta registran su ingreso el 26/12/96 según consta en acta obrante a fs. 1000, haciéndose constar en la referida acta e informe de fs. 1004 la existencia de elementos faltantes que fueron reclamados por cédula de fs. 1006. A fs. 1005 y con fecha 04-04-97 se da por no presentada la cuenta.

A fs. 1108/1030 los responsables acompañan los elementos reclamados dando lugar a un nuevo informe a fs. 1044 en donde se concluye que aún existen elementos faltantes que hacen que la cuenta continúe considerándose como no presentada, lo que se notifica a fs. 1045 con fecha 11-07-97. La documentación indicada como faltante ingresó según constancias de fs. 1046/1130 el 01-09-97. Actuaron al frente de la Comuna cuentadante las autoridades que se indican a fs. 665 de autos.

2) Que girados los antecedentes recibidos a estudio de la Dirección de Municipalidades, el Contador Revisor que tuvo a su cargo el mismo produce informe corriente a fs. 1201/1213 en los términos del art. 31 de la Ley Nº 1003, señalando que en general la documentación presentada puede considerarse auténtica, legítima y suficiente, con excepción de la que es expresamente observada.

3) Que en su dictamen de fs. 1215 y vta. la Secretaría Relatora adhiere en general a lo informado por el Contador Revisor, aconsejando dar vista a los responsables de las observaciones formuladas, a los efectos de la contestación, ofrecimiento y presentación de las pruebas de descargo que pudieren corresponder, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de los elementos de juicio faltantes, lo que se concreta a fs. 1216/1217 y se notifica a fs. 1218/1222.

4) Que a fs. 1227/1259 se encuentran agregadas las contestaciones elevadas por los responsables, originando nuevo informe del Contador Revisor a fs. 1260/1261 vta. y dictamen final de la Secretaría Relatora a fs. 1264/1265 vta.

CONSIDERANDO:

I. Que teniendo en cuenta los elementos acompañados y las explicaciones formuladas por los responsables, como así también el criterio de la Revisión y de la Secretaría Relatora, el Tribunal tiene por salvadas las observaciones 6. Licitación servicios Empresa Construcciones Las Heras; 7. Consistencia de saldos de cuentas a cobrar; 9. Fondos omitidos en el estado contable; 10. Falta de remisión del estado contable - compromisos que afectan créditos futuros; 12. Conciliación de las altas del ejercicio; 13. Formalidades del Libro Inventarios. Así se resuelve.

II. Que respecto a la observación 1. Demora en la presentación de la Rendición General de Cuentas, considerando que el Departamento Ejecutivo con-

cluyó las cuentas antes del 30-06-96, enviándolas para su tratamiento al Honorable Concejo Deliberante y no habiéndose expedido el mismo antes de la mencionada fecha, el Tribunal resuelve dar por salvado el reparo con expresas instrucciones al señor Intendente Municipal y al señor Presidente del H.C.D de que en el futuro adopten las medidas necesarias para que el tratamiento de las cuentas se efectúe oportunamente. Así se resuelve.

III. Que en cuanto a la observación 2. Demora en la presentación de Balances Mensuales y de Sumas y Saldos, teniendo en cuenta lo expresado por las autoridades responsables del ente cuentadante de que el atraso producido en la remisión de balances obedeció a la necesidad de conciliar saldos del ejercicio anterior para incorporarlos al presente y a que el sistema contable manual no permitía cumplir con los plazos legales por el volumen de la documentación, situación que ha sido resuelta con la informatización de gran parte de las tareas contables a partir de fines del año 1.995, y en mérito a que la falta de presentación que se observa ya ha sido sancionada, según detalle de fs. 1201 vta., el Tribunal resuelve darla por salvada.

IV. Que la observación 3. Personal. Aplicación de la Ley Nº 5.832, teniendo en cuenta que el origen de la presente observación es la incorrecta imputación en la partida de Servicios de los viáticos Especiales y que las autoridades responsables informan que tal error puede subsanarse transfiriendo el importe observado a la respectiva partida de Personal que al cierre del ejercicio tiene saldo disponible suficiente, el Tribunal da por salvado el reparo en este aspecto. En cuanto a la falta de aportes jubilatorios sobre los importes observados, coincidiendo con lo expresado por la Revisión y por Secretaría Relatora, el Tribunal considera que no se ha producido daño a la hacienda pública y da por salvada la presente observación. Se instruye a los responsables para que en lo sucesivo se ajusten

estrictamente a las normas en vigencia.

V. Que la observación 4. Licitación Pública cemento fue realizada por la Revisión debido a que por Decreto 2315/94 se adjudicó, como resultado de una licitación pública convocada al efecto, la provisión de cemento para obras del municipio. En la citada licitación se convocó para la provisión de cemento común normal, adjudicándose a uno de los oferentes, basado en que era la oferta de menor precio, la totalidad del cemento licitado (renglón 1 cemento en bolsa, renglón 2 cemento a granel) La otra empresa que concurre a la licitación presentó además de la oferta básica, una oferta alternativa por cemento CP 30 (puzolánico), que la Comuna también adjudica, en lo relativo al renglón 1. La Revisión observó, en consecuencia, que la cantidad adjudicada no estaba prevista en la licitación.

En su defensa los responsables señalan que de acuerdo a los pliegos de condiciones la Municipalidad tenía facultades para ampliar el importe solicitado y esa ampliación fue realizada en el proceso de la licitación en forma transparente. Además, señalan los Responsables, ninguno de los oferentes observó ni impugnó ninguna de las propuestas alternativas presentadas ni tampoco lo hizo luego de la adjudicación.

La Revisión en su informe complementario señala que si bien es cierto que el pliego de condiciones preveía la ampliación de los rubros a adjudicar, sólo lo hacía en un 20 % y no en el 100 % de cada renglón, criterio que es el que ha aplicado el Municipio en las actuaciones bajo análisis, por lo que se ha configurado, en su opinión, un procedimiento administrativo irregular.

El Tribunal comparte el criterio de la Revisión sobre que lo que el pliego permitía era ampliar, a juicio del Municipio, en un 20 % la adjudicación, porcentaje éste que ha sido superado en autos. Por otra parte, los responsables no han aportado prueba alguna, ni el Tribunal las encuentra en

autos ni en la documentación bajo análisis, de que la contratación pudiera ser encuadrada en las excepciones establecidas en el Artículo 29 de la mencionada Ley, lo que configura un procedimiento administrativo irregular. El Tribunal, teniendo en cuenta que se trata del único caso detectado, y que el proceso de compra fue realizado en un acto licitatorio que no fue impugnado por ninguno de los oferentes, apercibe a los responsables respecto del mencionado procedimiento instruyéndolos, para que en el futuro, se abstengan de realizar procedimientos como el observado y los instruye para que presten atención a la claridad de los pliegos licitatorios fuente de posibles distintas interpretaciones. Así se resuelve por mayoría, con la disidencia del Dr. Ros que deja constancia de sus fundamentos en el acta de la sesión de la fecha.

VI. Que en relación a la observación 5. Pago de viáticos, teniendo en consideración lo expresado por Secretaría Relatora en cuanto a que si bien el principio general es que la distancia requerida para el pago de viáticos es de 200 km., la excepción a tal principio está dada por las localidades de Las Cuevas y Uspallata, en las que aún cuando las distancias son menores a los 200 km, debido a las dificultades de acceso y demás particularidades, se ha entendido conveniente incluirlas dentro del principio general. En cuanto al pago de viáticos al personal contratado que efectúan las autoridades responsables del ente cuentadante, el art. 3 inc. i) del Dto. 369/92 reconoce que se deberá liquidar en base a la clase y sueldo que corresponda a funciones equivalentes. En consecuencia de lo expuesto, el Tribunal resuelve dar por salvada la presente observación.

VII. Que la observación 8. Erogaciones no identificadas, teniendo en cuenta la contestación de los responsables referida a las demoras en entregar la información por parte de la Provincia en cuanto al destino a dar a los fondos afectados, el Tribunal decide por esta vez dar por salvado el reparo con expresas instrucciones a Contaduría Ge-

neral de la Provincia a que regularice el atraso sistemático que sufre en su entrega de información a los Municipios, y a los responsables del ente cuentadante para que arbitren los recaudos necesarios para que en el futuro cada recurso afectado esté individualizado en una cuenta contable y a su vez cada una de éstas tenga su correlativa partida o cuenta contable para la imputación de las erogaciones. Así se resuelve.

VIII. Que la observación 11. Falta de remisión del estado contable - situación de los bienes del Estado, atento a las contestaciones de los responsables de que la información se encuentra reflejada en las cuentas patrimoniales de Bienes de Uso, el Tribunal decide darla por salvada para el presente ejercicio con la expresa instrucción a los responsables de que en el futuro remitan la información contable en la forma indicada en el art. 46, inc. 11) de la Ley Nº 3799.

IX. Que el Tribunal comparte y hace suyas las conclusiones de la Revisión respecto a Erogaciones, Recursos, Movimiento General de Fondos y Valores, Disponibilidades y Patrimonio, cuyas cifras se consignan en la parte dispositiva de este Fallo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Secretaría Relatora y demás constancias de autos, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los ingresos de la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS correspondientes al ejercicio 1995, según el siguiente detalle:

	Ingresos
Presupuestarios	\$ 20.738.136,39
Extrapresupuestarios	\$ 484.643,69
Total	\$ 21.222.780,08

	Egresos
Presupuestarios	\$ 21.372.517,76

	Egresos
Extrapresupuestarios	\$ 563.983,36
Total	\$ 21.936.501,12

(Cap. G, fs. 1207 vta. del informe del Revisor).

Artículo 2º - Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de las precedentes aprobaciones, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

Artículo 3º - Tener presente para el ejercicio siguiente:

a) Disponibilidades (Cap. G, punto e) del informe del Revisor)	\$ 321.074,13
b) Patrimonio (Cap. 1, punto I, del informe del Revisor)	\$ 52.255.117,40

Artículo 4º - Los responsables deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones a que se refieren los Considerandos II, IV, V, VII y VIII.

Artículo 5º - Oficiar a Contaduría General de la Provincia con copia del presente pronunciamiento a los efectos de lo establecido en el Considerando VII.

Artículo 6º - Notificar esta resolución a los responsables cuentadantes y al señor Fiscal de Estado, hacerla saber a las actuales autoridades comunales y al H. Concejo Deliberante, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en los arts. 5º y 6º, archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros (en disidencia parcial), Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13.200 (Publicación Abreviada)

Mendoza, 26 de agosto de 1.998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 150, Letra "C", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - JURISDICCION 06 - UNIDAD ORGANIZATIVA 07 - DIRECCION PROVINCIAL DE INFORMATICA, durante el ejercicio 1993, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

I. Que con los descargos y elementos de juicio acompañados, el Tribunal, compartiendo el criterio de la Revisión y de la Secretaría Relatora, resuelve dar por salvadas las observaciones 6. Cuentas Corrientes Bancarias, 7. Cheques Robados y 8. Trámite Incompleto. De igual modo se resuelve respecto a los reparos 2. Contratación IBM, 3. Contratación ITC y 4. Contratación TELENET S.A., ya que los cuentadantes aportaron los antecedentes de las mismas, no surgiendo del estudio realizado por la Revisión y la Secretaría Relatora, observaciones que formular.- Así se resuelve por mayoría, con la disidencia de los Dres. Salvador C. Farruggia y Roberto J. Ros con respecto a la observación 3. Contratación I.B.M., que dejan constancias de sus fundamentos en el Acta de la sesión de la fecha

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los ingresos y egresos de la DIRECCION PROVINCIAL DE INFORMATICA, Jurisdicción 06, Unidad Organizativa 07, correspondientes al ejercicio 1993, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo inicial: \$ 5.912,74; Cargos \$ 30.519,38; Descargos \$ (22.178,09); Saldo al cierre del Ejercicio s/Revisión \$ 14.254,03.

Firmado: Presidente: Dr. Salvador Carlos Farruggia (en disidencia parcial); Vocales: Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros (en disidencia parcial), Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos.